

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0105

Clase: Verbal

Revisado el escrito de subsunción encuentra el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento al numeral 2º del auto calendado 25 de mayo de 2021, por las razones que a continuación se expresan:

El poder que obra a folio 1 del archivo 01 PDF no contiene las formalidades que expresa el artículo 74 del Código General del Proceso pues carece de la presentación personal de cada uno de los mandantes.

Tampoco se encuentra acreditado que el poder fue conferido en los términos que señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue conferido a través de mensaje de datos.

En razón a lo anterior, una de las causales de inadmisión fue allegar un nuevo poder con las formalidades que indican las anteriores disposiciones adjetivas, sin embargo, la actora no dio cumplimiento.

En consecuencia, se rechazará la demanda con fundamento en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.

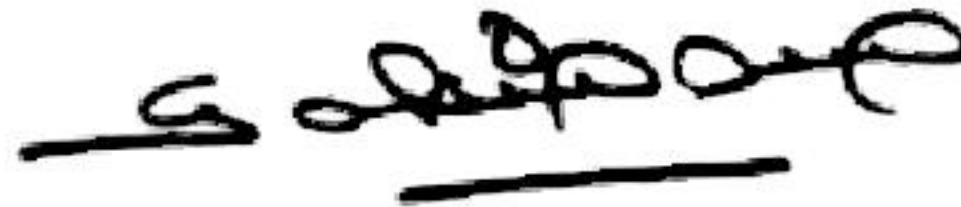
En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ